

DECRETO NÚMERO: 126

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 53, LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 70 Y LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 105. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 70, Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman la fracción XV del artículo 15, las fracciones IX y X del artículo 16, el artículo 53, las fracciones XXII y XXIII del artículo 70 y las fracciones XIII y XVII del artículo 105. Se adicionan la fracción XI al artículo 16, la fracción XXIV al artículo 70, y la fracción XVIII al artículo 105, todos de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a la XIV. ...

XV. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, educación menstrual, y educación sexual, integral y reproductiva, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;

XVI. a la XXV. ...

Artículo 16. ...

A The second sec



I. a la VIII. ...

IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, y

XI. Será garante de la normalización del proceso de la menstruación de manera gradual y atendiendo a la etapa de la vida de las y los educandos, en los distintos niveles educativos, sin estereotipos de género, mediante la promoción de espacios educativos seguros y libres de discriminación, así como del desarrollo de la gestión menstrual de las alumnas de manera digna.

Artículo 53. Para efectos del presente capítulo, se concederá a la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, así como al Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo, la participación que les corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la formulación de las opiniones relativas a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables, educación menstrual, educación sexual integral y reproductiva.

M

p



Artículo 70. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

XXIII. Tener acceso gratuito a toallas femeninas desechables como insumos destinados a la gestión menstrual, mismos que serán suministrados en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente de las escuelas públicas de nivel básico y medio superior, y

XXIV. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. ...

I. a la XII. ...

Jul .



XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia; y equidad desde una perspectiva de género;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran, y

XVIII. Garantizar desde una perspectiva de género, el acceso gratuito a toallas femeninas desechables a las alumnas en las escuelas públicas de nivel básico y medio superior pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, que serán suministradas en caso de urgencia, por unidad y a petición de la alumna, únicamente durante el horario de clase y en el ciclo escolar correspondiente.

Para tal efecto, cada plantel educativo deberá contar al menos con 30 unidades de toallas femeninas disponibles, de manera mensual, sin contemplar los periodos vacacionales.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, diseñará e implementará políticas públicas orientadas a la enseñanza a las alumnas, alumnos, así como a sus madres y padres, en todos los planteles educativos, de la elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables, como parte del proceso incorporador de la salud menstrual y para fomentar la conciencia sobre esta condición y el cuidado del medio ambiente.

A

h



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a los ejecutores del gasto correspondiente en el ejercicio fiscal 2024, y subsecuentes, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva.

Con el objeto de cumplir con la progresividad en las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, conforme a este Decreto, deberán darles prioridad a los planteles educativos ubicados en comunidades que presenten mayor índice de pobreza, hasta alcanzar una cobertura del 100% a más tardar en el año 2026.

TERCERO. Las políticas públicas orientadas a la enseñanza a las alumnas, alumnos, así como a sus madres y padres, en todos los planteles educativos, de la elaboración de toallas sanitarias ecológicas reutilizables, a que hace referencia el tercer párrafo de la fracción XVIII que se adiciona al artículo 105, deberá diseñarse antes del inicio del ciclo escolar 2024-2025.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





DECRETO NÚMERO: 126

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 15, LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 53, LAS FRACCIONES XXII Y XXIII DEL ARTÍCULO 70 Y LAS FRACCIONES XIII Y XVII DEL ARTÍCULO 105. SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 16, LA FRACCIÓN XXIV AL ARTÍCULO 70, Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 105, TODOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA

ESTADO DE QUINTANA ROO PODER LEGISLATIVO

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR. PROFRA. MILDRED CONCEPCIÓN AVILA VERA.